



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal 11001410375120230009900

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Aportar el acta que acredite el cumplimiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, habida consideración que no solicitó medidas cautelares. Ley 2220 de 2022, artículo 68.

SEGUNDO: Atendiendo el inciso 4 del canon 6 de la ley 2213 de 2022 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos al demandado, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido.

TERCERO: Ampliar la narrativa del hecho tercero de la demanda, en el sentido de indicar con claridad las fechas pactadas para el pago del precio convenido en el contrato y si el mismo se llevó a cabo. Artículo 82, numeral 5.

CUARTO: Acreditar el cumplimiento de las obligaciones por la parte demandante, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso.

QUINTO: Reestructurar las pretensiones primera y segunda de la demanda, conforme a lo normado en el artículo 1546 del Código Civil, ya sea pidiendo la resolución del contrato o su cumplimiento, ya que se tornan incompatibles.

Clasifique las pretensiones con sus correspondientes declaraciones y condenas, pues la acción invocada no es una ejecución de hacer.

SEXTO: Si pretende se decrete medida cautelar en el presente trámite, deberá presentarla con el lleno de los requisitos del artículo 590 del C.G.P, esto es, individualizando la medida y suministrando la información necesaria para su decreto y práctica.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 048 de fecha 3 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA